



Boletín No. 41

- **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Texto aprobado de proyecto que eliminaría cobro por reconexión y reinstalación de servicios públicos domiciliarios. Proyecto 016/15 Senado.

La iniciativa legislativa mantiene la previsión que quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran. En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos. Las comisiones de regulación podrán modificar las fórmulas tarifarias para estimular a las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía y acueducto a hacer inversiones tendientes a facilitar a los usuarios la mejora en la eficiencia en el uso de la energía o el agua, si tales inversiones tienen una tasa de retorno económica suficiente para justificar la asignación de los recursos.

Nota: La novedad del Proyecto de Ley radica en que en el evento de corte o suspensión del servicio por el no pago o por mora en el pago, no procederán los cargos de reconexión o reinstalación, según el caso, pero solo para los usuarios residenciales. Una posible implicación de esta medida es que la recuperación de los costos causados por los morosos es la redistribución entre todos el catastro de usuarios.

[Leer más](#)

- **SSPD**

Prestador debe cumplir condiciones de presión del agua exigidas por Reglamento técnico de agua potable y saneamiento (RAS 2000)

“En cuanto a la presión del agua, el prestador deberá garantizar la misma en las condiciones exigidas por el RAS. Si las condiciones técnicas de las redes internas y domiciliarias no permite que el suministro de agua se obtenga con mayor presión, deberá cada usuario revisar las redes correspondientes y si es del caso llevar a cabo las adecuaciones necesarias para que mejore la presión con el aval del prestador desde el punto de vista de cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para el suministro”.

[Leer más](#)

Períodos de facturación de servicios de energía eléctrica y gas son mensuales o bimestrales

“Los períodos de facturación en el servicio público de energía eléctrica y de gas a los suscriptores o usuarios de las áreas urbanas serán mensuales o bimestrales, la regulación no especificó el período en días, por lo que se debe entender en su tenor literal así: “mensual.1. adj. Que sucede o se repite cada mes. 2. adj. Que dura un mes. “bimestral. 1. Que sucede o se repite cada bimestre. 2. Que dura un bimestre”.

[Leer más](#)

Facturación de servicios de inmueble en el que no se identifiquen unidades independientes se da de manera general

“En ese sentido, la facturación autónoma o “independiente” de una “unidad independiente” - valga la redundancia-, que se encuentre anexa, conexas o integrada a un inmueble sólo podrá efectuarse si esta cumple con las condiciones de la definición prevista por el artículo 2 del Decreto 2981 de 2013; pues de lo contrario no podrá ser considerado como “unidad independiente” y en consecuencia, no podrá ser facturado de forma alterna y, en consecuencia, deberá ser facturado en su conjunto con el inmueble del cual hace parte”.

[Leer más](#)

Calidad de propietario de los activos de nivel de tensión 1 no se confunde con la calidad de usuario del servicio

“No obstante, en opinión de esta Superintendencia, la calidad de propietario de los activos de nivel de tensión 1 no se confunde con la calidad de usuario del servicio. En otras palabras, el propietario de los activos y propietario del inmueble atendido con éstos tiene el derecho a beneficiarse del descuento, solicitándolo para su inmueble, aunque éste se encuentre arrendado”.

[Leer más](#)

Concejales municipales pueden citar a control especial a representantes legales de ESP

“En consideración a lo anterior, de acuerdo con el numeral 12 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó la Ley 136 de 1994, el legislador otorgó la competencia de “12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.” a los Concejos Municipales; función sobre la cual la Corte Constitucional se pronunció a través de la sentencia C-107 del 6 de marzo de 2013, con ponencia de la magistrada Maria Victoria Calle Correa, Referencia: expediente D-9240”.

Nota: No debe confundirse el control especial sobre las ESP de que trata la Ley 1551 de 2012

con el control político radicado en cabeza del Congreso de la República contenido en el art. 135 de la CP mod. por el AL 01 de 2007.

[Leer más](#)

Notificación electrónica a usuario de servicios públicos se considera subsidiaria

“La notificación electrónica es de aquellas que se ha considerado como subsidiaria, pues es la notificación personal la que ha establecido el legislador como principal”.

[Leer más](#)

Administración pública cooperativa puede prestar servicios públicos domiciliarios en municipios no certificados

“Dicho lo anterior, y en el entendido de que una Administración Pública Cooperativa es un prestador de servicios públicos domiciliarios en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, es perfectamente posible que con su propia infraestructura o con infraestructura municipal, pueda un prestador de este tipo prestar los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tanto en un municipio certificado, como en uno descertificado”.

[Leer más](#)

Caminos para la reclamación y denuncia por vulneración tarifaria en factura de servicios públicos

“Dicho lo anterior, y en lo que tiene que ver con facturación, esta Oficina considera que siempre que la reclamación del usuario este claramente sustentada, y conduzca a la comprobación de una arbitrariedad particular del prestador en torno a la facturación particular del usuario, este último podrá presentar las reclamaciones que considere contra la factura y de la misma forma los recursos que le concede la Ley, cuando quiera que las respuestas que de la empresa no le resulten satisfactorias”.

[Leer más](#)

Cargo fijo del servicio de acueducto no puede eliminarse, pese a malas condiciones de la comunidad

“De lo anterior, que para el servicio de acueducto existe normativamente estipulado el cobro de un cargo fijo, el cual reflejara los costos económicos para efectos de garantizar la disponibilidad del servicio y que no puede ser eliminado o reducido ni aún en casos de comunidades bajo difíciles circunstancias económicas, pues precisamente dicho cargo el que permite que dichas comunidades se puedan beneficiar con la prestación de los servicios”.

[Leer más](#)

ESP que preste el servicio en un municipio de 5.000 usuarios o más debe contar con base de operación

“Del contenido de la norma aludida se infiere, que si el prestador del servicio de aseo se encuentra prestando tal servicio público domiciliario en un municipio o distrito mayor de 5.000 usuarios, debe contar con la base de operación correspondiente, mientras que en caso contrario, esto es, si es menor a 5.000 usuarios, no debe cumplir con tal obligación”.

[Leer más](#)

Oficina jurídica de Superservicios no actúa como superior funcional de las direcciones territoriales de la misma

“Ahora bien, en relación con la emisión de un memorando interno dirigido a las Direcciones Territoriales y Dirección General Territorial de la entidad, con ocasión de la aparente interpretación errada de las figuras jurídicas de la macromedición y opción tarifaria de multiusuarios, es preciso señalar que de acuerdo con las funciones encomendadas a través del Decreto 990 de 2002, esta Oficina Asesora Jurídica no actúa como superior funcional de tales dependencias y, en consecuencia, desconoce el sentido de las decisiones que en los trámites de los recursos de apelación y silencios administrativos positivos han expedido en relación con la materia”.

[Leer más](#)

Usuarios de servicios públicos no están obligados a entregar facturas originales para fines diferentes al pago del servicio

“En este sentido y en cuanto hace referencia a las normas vigentes en materia de servicios públicos domiciliarios, esta oficina no tiene conocimiento de disposiciones de tal índole, que hagan referencia a la obligatoriedad o no que tienen los usuarios o suscriptores de un servicio público domiciliario, de entregar las facturas originales que la empresa prestadora del mismo les remite para efectuar el cobro de dicho servicio, para un fin diferente”.

[Leer más](#)

Entes territoriales pueden imponer gravámenes a ESP como lo hace con contribuyentes industriales y comerciales

“Los departamentos y los municipios podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.” (...). En el contexto de la norma transcrita, se tiene que los entes territoriales pueden en efecto, imponer gravámenes a las empresas de servicios públicos tal como lo hacen con otros contribuyentes industriales o comerciales”.

[Leer más](#)

Facturación del servicio de aseo no varía para inmuebles que no se dividan jurídicamente en unidades independientes

“En ese orden de ideas, la facturación y cobro del servicio de aseo para aquéllos inmuebles que siendo jurídicamente una sola unidad habitacional se han dividido materialmente en varias unidades independientes, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2 del Decreto 2981 de 2013, no variaría, toda vez que las mismas características que tuvo en cuenta la entidad para considerar su definición doctrinal siguen estando presente en el concepto de la nueva reglamentación”.

[Leer más](#)

Municipio no es usuario directo del servicio de poda de árboles y corte de césped

“En ese orden de ideas, aun cuando cabe aclarar que de la actual reglamentación no se puede inferir que el municipio pueda llegar a ser el usuario de tales actividades y no existe la precisión legal respecto de la posibilidad de suscribir convenios para la prestación de dichas actividades, tal como lo hacía el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 1713 de 2002, la necesidad de suscribir convenios para su prestación, en caso que de los municipios no puedan hacerlo directamente, surge de la obligación que tiene la entidad territorial de actuar como el garante de la prestación del servicio a los habitantes en calidad de usuarios; de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994”.

[Leer más](#)

ESP que no tenga argumentos válidos para negar viabilidad y disponibilidad puede ser sancionada por Superservicios

“En el evento en que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no encuentre probados los argumentos del prestador para la negativa de la disponibilidad inmediata de servicio, en el acto administrativo que así lo establezca, ordenará al prestador el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. En caso que la empresa incumpla con el otorgamiento de la viabilidad y disponibilidad, el expediente se remitirá al funcionario competente de la SSPD para efectos de que imponga las sanciones a que haya lugar”.

[Leer más](#)

Restricciones injustificadas para el acceso a rellenos sanitarios y estaciones de transferencia

“Las autoridades ambientales, las personas prestadoras del servicio público de aseo y de la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos o las entidades territoriales, según el caso, no podrán imponer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia de residuos sólidos. Para los efectos del presente

artículo, se consideran restricciones injustificadas al acceso a los rellenos sanitarios o a las estaciones de transferencia de residuos sólidos, las siguientes: 1. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia a cualquiera de las personas prestadoras de servicios públicos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 142 de 1994”.

[Leer más](#)

- SIC

Lista de sanciones que puede imponer la SIC por incumplimiento de normas de protección de datos personales

“Por lo anterior, ante el incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales por parte de los responsables o encargados del tratamiento, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá aplicar las siguientes sanciones: (i) multas de carácter personal o institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (ii) suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses; (iii) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento de datos personales; (iv) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles”

[Leer más](#)

- CRA

Clasificación de inmuebles para servicio público de aseo está dada por el uso de los mismos y el volumen de los residuos

“Así las cosas, la clasificación de los inmuebles está dada en razón al uso que se da a los mismos, así como también al volumen de residuos que produzcan para el caso específico de aseo. En todos los casos dicha clasificación depende del resultado de las visitas que realicen las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios a los diferentes inmuebles, teniendo en cuenta los lineamientos señalados por la regulación”.

[Leer concepto](#)

A participación ciudadana propuesta regulatoria que establece los rangos de consumo básico.

Durante 30 días hábiles la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA mediante la Resolución CRA 729 del 6 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial 49.694 del 12 de Noviembre de 2015, sometió a participación ciudadana la propuesta regulatoria: “Por la cual se presenta el proyecto de Resolución „Por la cual se modifica el rango de consumo básico”, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector”.

[Leer proyecto](#)

Aclaración excluyente de responsabilidad: Los análisis o comentarios particulares realizados por Andesco a los conceptos o normas emitidas por las autoridades nacionales, no son vinculantes, ni comprometen la responsabilidad de su emisor.

Cordialmente,

Ma. Fernanda Ramírez G.
Secretaria General y Jurídica



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.
((57-1) 616 76 11

maria.ramirez@andesco.org.co

www.andesco.org.co

Andesco en [Facebook](#) / [Twitter](#) /